

Autorizan al IPEN para que proceda a aplicar un Programa de Incentivos para la renuncia voluntaria de sus trabajadores

DECRETO LEY N° 25995

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Autorízase al Instituto Peruano de Energía Nuclear -IPEN- para que, dentro del marco del proceso de reestructuración orgánica y reorganización administrativa, proceda a aplicar un Programa de Incentivos para la renuncia voluntaria de sus trabajadores en un plazo que no excederá del treinta de enero de mil novecientos noventitrés.

Artículo 2°.- La reducción de personal se efectuará en concordancia con el proceso de reestructuración orgánica y reorganización administrativa y estará basada en:

- a) Programa de retiro voluntario con incentivos;
- b) Programa de calificación, evaluación y selección.

Artículo 3°.- Los incentivos a que se refiere el literal a) del artículo precedente, se sujetarán a la escala siguiente:

- a) El equivalente a cuatro remuneraciones totales mensuales si el trabajador tiene una antigüedad mayor de un año hasta cinco años.
- b) El equivalente a ocho remuneraciones totales mensuales si el trabajador tiene una antigüedad mayor de cinco años hasta diez años..
- c) El equivalente a diez remuneraciones totales mensuales si el trabajador tiene una antigüedad mayor de diez años hasta quince años.
- d) El equivalente a doce remuneraciones totales mensuales si el trabajador tiene una antigüedad mayor a quince años.

Para tal efecto se considerará remuneración total mensual, la vigente al momento que el trabajador se acoja a los incentivos.

Artículo 4º.- El pago de los incentivos se otorgará conjuntamente con los beneficios sociales y serán financiados con cargo al Presupuesto del IPEN autorizándose al Ministerio de Economía y Finanzas la correspondiente transferencia.

Artículo 5º.- Dentro de los tres días útiles siguientes a la vigencia del presente Decreto Ley, los trabajadores podrán acogerse al Programa referido en el literal a) del artículo 2º, presentando sus respectivas renunciaciones.

Vencido el plazo antes señalado, los trabajadores que no se acojan al Programa referido en el literal a) del Artículo 2º, serán sometidos a exámenes de calificación y selección cuya ejecución no excederá de la fecha establecida en el Artículo 1º del presente Decreto Ley.

Los trabajadores que aprueben los exámenes de calificación ocuparán los cargos y plazas previstos en el Nuevo Cuadro de Asignación de Personal del IPEN. Queda terminantemente prohibido contratar trabajadores fuera del mencionado Cuadro de Asignación de Personal.

Aquellos trabajadores que no aprueben los exámenes, así como los que decidan no presentarse al concurso, serán cesados por causal de reorganización y racionalización y únicamente tendrán derecho a percibir sus beneficios sociales; no siendo aplicables, en ningún caso, los procedimientos establecidos en la Ley Nº 24514 y Decreto Legislativo Nº 728.

Artículo 6º.- Los trabajadores que se retiren voluntariamente gozando de los incentivos a que se refiere el Artículo 3º del presente Decreto Ley, no podrán reingresar a laborar a la Administración Pública, incluidas las Empresas del Estado, bajo cualquier forma o modalidad de contratación, en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la renuncia.

Artículo 7º.- Los trabajadores que pertenezcan al régimen de pensiones establecido por el Decreto Ley Nº 20530 no podrán acogerse al Programa de retiro voluntario por incentivos.

Artículo 8º.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de Salud

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 23 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas